RAD. 2022-00206. Informe secretarial. Barranquilla, 16 de febrero de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por JOSE VICTOR MOLINARES GALVIS contra FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE ELECETRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP-FONECA, FIDUPREVISORA S.A. y ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION, la cual nos correspondió por reparto. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.

RADICACION: 08001310500920220020600
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE VICTOR MOLINARES GALVIS
DEMANDADOS: FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP –FONECA.
FIDUPREVISORA S.A.
ELECTRICARIBE S.A ESP EN LIQUIDACION.

Barranquilla, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que este despacho tiene competencia general para conocer de este proceso, al tenor de dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, el que consagra que la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y seguridad social, conoce de "*Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo"* encuadrando la situación aludida por el demandante con lo estatuido en dicho numeral.

En relación con la competencia por razón del lugar de que trata el artículo 5 de C.P.L.S.S. modificado por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, aquella deriva del último lugar donde el demandante prestó sus servicios o del domicilio del demandado. Entonces, como quiera que el promotor del juicio indicó que ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION, entidad para la cual desarrolló sus labores tiene su domicilio en esta ciudad, es competente el juzgado para conocer de su demanda.

Así, por ser competente esta especialidad para conocer del proceso, se verificaron las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, encontrando que se encuentran satisfechos, por lo que, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria promovida por JOSE VICTOR MOLINARES GALVIS contra FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. -FONECA-, representado judicialmente por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y ELECTRICARIBE S.A ESP EN LIQUIDACION, ordenándose su notificación conforme a Ley.

Habilitar al abogado EBERTO MOISÉS PARDO FÁBREGAS como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por JOSE VICTOR MOLINARES GALVIS contra el FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. -FONECA-, representado judicialmente por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y ELECTRICARIBE S.A ESP EN LIQUIDACION.

2. NOTIFICAR a la parte demandada con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, con la prevención de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2313 de 2022, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

3. NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

4. HABILITAR al abogado EBERTO MOISÉS PARDO FÁBREGAS como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza